

Expte. 086/06 IPPC SPCIC/VCP

Resolución de 19 de junio de 2014 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil Seinco Proyectos, S.A., para una industria de fabricación de biodiesel a partir de aceites vegetales, con NIMA 4600015795, a ubicar en la parcela 1, manzana M3 del Polígono Industrial Raconc de Ador (Valencia), y se da de baja la citada instalación en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 086/06 IPPC, instruido a instancia de D. Enrique David Alcaraz Guillamón, de autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de biodiesel a partir de aceites vegetales en el término municipal de Ador (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2008, la Dirección General para el cambio climático otorgó a la mercantil Ebcon Park Gandía, S.L., la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de biodiesel a partir de aceites vegetales, a ubicar en la parcela 1, manzana M3, del Polígono Industrial Raconc de Ador (Valencia) quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con número de referencia 321/AAI/CV.

Segundo. Mediante Resolución de 27 de agosto de 2009 de la Dirección General para el cambio climático, se procedió al cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a Ebcon Park Gandía, S.L. con CIF B-97650360 a favor de la mercantil Seinco Proyectos, S.A., con CIF A-4600015795.

Tercero. Con fecha 16 de noviembre de 2012, se realizó advertencia de caducidad a la empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, dado que se había superado el plazo de tres años establecido en la autorización ambiental integrada para comunicar el inicio de la actividad, sin haber recibido ninguna comunicación por parte de la mercantil.

Cuarto. Con fecha 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7152, la notificación del requerimiento a Seinco Proyectos, S.A. para que solicitara la autorización de inicio de la actividad, al no haber sido posible la notificación vía correo ordinario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas por caducidad del instrumento de intervención ambiental, en los términos del artículo 61 de la citada Ley.



Segundo. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 9/2014, de 12 de junio de 2014, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente,

RESUELVO

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 231/AAI/CV, otorgada a la mercantil Seinco Proyectos, S.A. para una industria de fabricación de biodiesel a partir de aceites vegetales, a ubicar la parcela 1, manzana M3 del Polígono Industrial Raconc en el término municipal de Ador (Valencia), con NIMA 4600015795 y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 19 de junio de 2014.-EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.-Vicente Tejedo Tormo